

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE MARZO DEL 2008. NUM. 31,566

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 14-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Corporación del Desafío del Milenio (MMC), suscribieron el Convenio del Desafío del Milenio, mismo que fue aprobado íntegramente por el Congreso Nacional, junto con la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, y publicados ambos instrumentos en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de septiembre del 2005, bajo Decretos No. 230-2005 de fecha 30 de agosto de 2005 y 233-2005 fechado el 1 de septiembre de 2005, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que de Conformidad con los estipulado en el Convenio del Desafío del Milenio, el Estado de Honduras, a través del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, está obligado a dar cumplimiento estricto a la Política de Reasentamiento Involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial en la realización de las obras contempladas en el Proyecto de Transporte de dicho Programa.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, con el objetivo de contribuir a la rápida ejecución de los fondos donados por el Gobierno de los Estados Unidos y a la pronta realización de las obras objeto de dicha donación, debe poner en vigor un procedimiento administrativo ágil y expedito, aplicable únicamente al Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, que le permita a MCA-Honduras realizar la implementación de los Planes de Reasentamiento, así como todas las actividades de censo, inventario, catastro, avalúo, negociación y pago de las afectaciones, sujetándose para ello, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Propiedad vigente.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar los Artículos 30-A, 30-B, 30-C y 30-D al Decreto No. 233-2005 del 1 de septiembre del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

14-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Adicionar los Artículos 30-A, 30-B, 30-C y 30-D al Decreto No. 233-2005 del 1 de septiembre del 2005, contentivo de la LEY DE LA CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO .	A. 1-2
149-2007	Decreta: Reformar los párrafos finales del Artículo 5 reformado de la LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL .	A. 3
PCM-006-2008	PODER EJECUTIVO Decreta: Aprobar las acciones y medidas urgentes para el ahorro energético en el sector público.	A. 4-5
13-2008	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerda: Mantener fijos los precios de los combustibles.	A. 6
0206	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI" Acuerda: Incorporar al orden jurídico de esta Secretaría de Estado, las disposiciones administrativas contenidas en los manuales de Procedimientos.	A. 7-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-36

2005, contentivo de la **LEY DE LA CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO**, cuyo texto se leerá así:

A. 1

ARTÍCULO 30-A.- Los procedimientos establecidos en la presente Ley serán aplicables única y exclusivamente a las adquisiciones de bienes inmuebles, expropiaciones por causa de utilidad pública y reasentamientos que se realicen bajo el Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio.

ARTÍCULO 30-B.- MCA-Honduras, respecto a las personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro del derecho de vía comprendido en el Programa, indemnizará a dichos afectados de conformidad con la Política de Reasentamiento Involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial prescrita por el Convenio del Desafío del Milenio, y en consecuencia, dichas personas tendrán derecho, según sea el caso, a la reposición del valor económico de la mejora o a su re-localización en condiciones iguales o mejoras a las que tenía previo a la ejecución de las obras. Para la adquisición de bienes inmuebles destinados a re-localización de los afectados y su posterior titulación a favor de éstos, el MCA-Honduras constituirá un fideicomiso en una institución bancaria autorizada para operar fideicomisos en Honduras.

Igualmente, para el caso de la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para realizar las obras a ser ejecutadas por el Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, MCA-Honduras estará plenamente facultada para proporcionar los recursos que se requieran para realizar tales adquisiciones y gestionar la inscripción de dominio en el Instituto de la Propiedad por medio del fideicomiso referido en el párrafo anterior. Una vez adquiridos dichos bienes por el fideicomiso, éste hará la tradición de dominio a favor del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 30-C.- Cuando no puedan adquirirse los bienes requeridos para la ejecución de las obras derivado del rechazo del afectado a recibir el justiprecio ofrecido, el Consejo de Ministros estará facultado para declarar por medio de resolución motivada, la expropiación forzosa del bien inmueble, de la misma forma que lo hace para efectos de regularización predial conforme a la Ley de Propiedad, debiendo notificarse personalmente la declaración al afectado, y en su defecto cuando ello no fuera posible por dificultades en su localización, por medio de dos (2) publicaciones efectuadas en dos (2) diarios de circulación nacional y medios radiales locales dos (2) veces al día con intervalo de quince (15) días, la que surtirá todos los efectos de notificación a los afectados. El propietario, o en su caso las personas que se disputen el dominio del inmueble a expropiar, podrá o podrán recurrir a la vía judicial para impugnar el justiprecio determinado, sujetándose para ello a lo establecido en el numeral 4) de los artículos 82 y 84 respectivamente de la Ley de Propiedad. Declarada la expropiación, se seguirá lo establecido en los artículos 81, 83 en lo conducente, 84, 84-A, 85, 86 y 88 de la Ley de Propiedad. De igual manera, será aplicable a los bienes

adquiridos conforme al presente Artículo, lo dispuesto en el Artículo 88-C de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 30-D.- En los títulos de propiedad a que se refiere la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.

ENRIQUE FLORES LANZA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL